

Expediente: **571/04-I6**

Carátula: **MAZA JUAN CARLOS Y OTROS C/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MAZA, JUAN CARLOS-ACTOR

900000000000 - MAZA, OSCAR ANTONIO-ACTOR

900000000000 - MAZA, DOMINGO-ACTOR

900000000000 - MAZA, FELIPE HORACIO-ACTOR

27122206322 - SIPROSA, -DEMANDADO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

**JUICIO:MAZA JUAN CARLOS Y OTROS c/ SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD s/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:571/04-I6.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 571/04-I6



H105021578076

S.M. DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2024

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 11/6/2024 se presenta el perito médico Dr. Juan Carlos Perseguino -con patrocinio letrado- y manifiesta que se encuentra desactualizada la planilla establecida por sentencia de fecha 19/04/24 y que no se verifica pago alguno efectuado por parte de SIPROSA. Señala que al 31/5/24 se le adeuda la suma total de \$ 59.906,15, calculando los intereses según tasa activa. Afirma que a esa suma debe adicionársele el importe de \$ 12.580,29 en concepto de pago por IVA (21% del Total), ya que se encuentre recategorizado como Responsable Inscripto ante AFIP. En la misma presentación peticiona que el SIPROSA le reintegre los gastos por apersonamiento en juicio; importe que asciende a \$15.920. Peticiona que se notifique al demandado y que se aprueben sus cálculos.

Habiéndose corrido traslado de la planilla confeccionada por el citado perito, en fecha 25/6/2024 contesta el SIPROSA por intermedio de su letrada apoderada. Practica planilla de intereses por la suma de \$59.906,15 calculada al 31/5/2024; suma que -según aclaró- coincide con la presentada por el Dr. Perseguino. Por otro lado, sostiene que no corresponde al SIPROSA abonar el IVA que pretende el Dr Perseguino, dado que se trata de honorarios profesionales regulados a un Perito

Inscripto como tal para practicar las pericias. A su vez, recalca que la resolución que fija los honorarios del perito no lo establece. Finalmente, también se opone a que el SIPROSA cargue con los gastos de apersonamiento que pretende el perito.

Consta que en fecha 4/7/2024 el perito Perseguino contesta la impugnación y practica una nueva planilla calculada al 3/7/2024, por la suma de \$61.710,73. Solicita que se rechace la planilla presentada por el SIPROSA y que se apruebe la presentada por él. Invoca jurisprudencia referida al pago del IVA junto a los honorarios e insiste con el pago de los gastos.

Mediante providencia del 29/7/2024 se dispone: “De la impugnación de planilla, que se encuentra disponible en el expediente digital para su toma de conocimiento, traslado a la parte demandada por el término de cinco días”.

Notificada aquella providencia, el SIPROSA no contesta. Entonces, por el punto II del proveído del 5/9/2024 se dispone: “Ante se llamaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por la impugnación de planilla deducida por el demandado”.

II. De acuerdo a lo peticionado por el perito Perseguino, son 3 las cuestiones que hay que resolver en esta incidencia. Por razones metodológicas, las trataremos por separado. Empezaremos por el pedido de reintegro de los gastos por apersonamiento en juicio (\$15.920). A continuación, el pedido de que al monto liquidado en concepto de honorarios se adicione el importe correspondiente al pago del IVA (21%). Por último, la cuestión que refiere -estrictamente- a la planilla de intereses.

a) Al pedido de reintegro de los gastos del juicio

Lo primero que hay que señalar es que el art.11 de la Ley n° 5.480 dispone que: “El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos cuando su contraria hubiere sido condenada en costas”. De ello se desprende que los gastos del juicio son una carga prevista por la norma que recae sobre el abogado en causa propia, y no sobre el perito.

Por lo tanto, advirtiéndose que en este caso es el perito -y no su letrado patrocinante Carlos Nicolás Perseguino- quien solicita el reintegro de los gastos de apersonamiento en el juicio (en su presentaciones del 11/6/2024 y 3/7/2024 indicó: “Juan Carlos Perseguino, con el patrocinio del DR. CARLOS N. PERSEGUINO”); corresponde desestimar su pedido ya que no es él quien por derecho propio se encuentra legitimado para hacerlo.

b) Adición del IVA

En el año 1993, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dejado sentado, en el marco del “Recurso de hecho deducido por Arístides Horacio M. Corti en la causa Compañía General de Combustibles SA s/ recurso de apelación”, que corresponde obligar a la parte condenada en costas a que adicione al pago de los honorarios regulados al profesional que actuó en juicio por su contraria, el importe correspondiente al impuesto al valor agregado que recae sobre tales emolumentos (cfr. Fallos: 316:1533).

Además, la "Ley de Impuesto al Valor Agregado", texto ordenado en 1997, en su artículo 5, inciso b, apartado 4 establece que en los casos de prestaciones de servicio y locaciones de obras y servicios en los que la contraprestación deba fijarse judicialmente, el hecho imponible se perfeccionará con la percepción, total o parcial del precio. Concordantemente con ello, la resolución general (DGI) 4214/96, al fijar el régimen de aplicación del I.V.A. sobre los honorarios regulados judicialmente, dispuso

—con base en la doctrina sentada por la Corte Suprema en la referida causa "Compañía General de Combustibles" (Fallos: 316:1533)— que cuando el profesional beneficiario de la regulación revistiese "en el momento de su percepción" la calidad de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, se le debería adicionar dicho tributo; mientras que no correspondía tal adición respecto de los no inscriptos (cfr. CSJN; Fallos: 329:5172).

Pasando en limpio, la Corte Suprema de la Nación tiene dicho -por un lado- que la parte condenada en costas tiene la obligación de adicionar al pago de los honorarios regulados el importe correspondiente al impuesto al valor agregado que recae sobre tales emolumentos. Y, por el otro, el artículo 5, inciso "b", apartado 4, de la ley 23.349 (t.o. en 1997) dispone que el hecho imponible se perfecciona recién con la percepción —total o parcial— de los honorarios fijados judicialmente.

Entonces, en esta instancia incidental atinente a la liquidación de la deuda actualizada de los honorarios del perito Perseguino, pronunciarse si el SIPROSA -condenada en costas- está o no obligada a adicionar el importe correspondiente al IVA aparece como prematura. Con mayor razón cuando aún no se acreditó documentalmente en este caso su alegada condición de responsable inscripto. Por ello, no corresponde que el Tribunal se pronuncie aquí en abstracto.

Sin perjuicio de que, oportunamente, Presidencia provea lo que corresponda al respecto.

c) A la planilla de intereses de honorarios

De entrada, cabe señalar que por resolución N° 355, del 19/4/2024, este Tribunal dispuso: "APROBAR en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla presentada el 08/03/2024 por la representación letrada del SIPROSA. En consecuencia, DETERMINAR que el crédito a favor del perito Juan Carlos Perseguino por honorarios impagos asciende al 31/01/2024 a la suma total de \$56.075,72 (pesos cincuenta y seis mil setenta y cinco con setenta y dos centavos), integrada por los siguientes conceptos: capital (\$12.500) e intereses de tasa activa al 31/01/2024 (\$43.575,72)" (cfr. punto II de la parte dispositiva; resaltado añadido).

En lo que aquí interesa, el Tribunal dejó establecido: "En razón de lo expuesto, siendo éste el criterio uniforme y sostenido a nivel local, y no habiendo el interesado invocado argumentos que permitan válidamente apartarse del mismo, entendemos que los intereses devengados por la mora en el pago de los honorarios del Dr. Perseguino deben ser liquidados aplicando la tasa de interés activa que percibe el Banco de la Nación Argentina".

Ahora bien, el perito Perseguino presentó otra planilla de liquidación de intereses, en la que los calculó según tasa activa -como indica la sentencia- hasta el día 31/5/2024 (cfr. presentación del 11/6/2024). Al contestar el traslado, el SIPROSA adjuntó sus propios cálculos, arribando a un importe idéntico: \$59.906,15.

Sin embargo, el perito presentó una nueva planilla de intereses en fecha 4/7/2024, esta vez calculados según tasa activa hasta el día 3/7/2024. Y al disponerse -otra vez- su traslado, el SIPROSA esta vez guardó silencio.

Ahora bien, sin perjuicio de que el SIPROSA no manifestara oposición a esta nueva liquidación elaborada en fecha 4/7/2024, en virtud de lo dispuesto por el artículo 611 del CPCC, aplicable supletoriamente en virtud del artículo 89 del CPA, se procede a su control de oficio.

Así las cosas, observamos que la fecha de origen y el importe de honorarios sobre el que calculó intereses se corresponde auto regulatorio del perito Perseguino (resolución n°246, del 07/05/2018), y que la tasa empleada se corresponde con las pautas de la resolución n° 355, del 19/4/2024 (tasa

activa del Banco de la Nación Argentina). Sin embargo, el resultado final arribado difiere -aunque por escaso monto- de los cálculos que realiza el Tribunal siguiendo los respectivos índices. Por esta razón, se procederá a continuación a elaborar de oficio la planilla de liquidación de intereses de los honorarios regulados al Dr. Juan Carlos Perseguino , calculados desde el 7/5/2018 hasta el 31/8/2024 (último índice disponible a la fecha de esta resolución, según publica la página web del Colegio de Abogados de Tucumán <https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>).

A continuación se transcribe el cálculo realizado en la página oficial del Colegio de Abogados de Tucumán:

Importe Actualizado

FECHAS

Fecha Inicial:07 de Mayo de 2018

Fecha Final:31 de Agosto de 2024

FORMULA

- 07/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 0,812,06%
- 01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 12,74%
- 01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 12,98%
- 01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 13,31%
- 01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 13,80%
- 01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 14,63%
- 01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 16,26%
- 01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 15,05%
- 01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 14,60%
- 01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 13,91%
- 01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 13,89%
- 01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 14,65%
- 01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 15,10%
- 01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 15,14%
- 01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 14,75%
- 01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 15,24%
- 01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 15,89%
- 01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 15,64%
- 01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 14,71%

01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 14,23%

01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 13,72%

01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 13,38%

01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 12,99%

01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 12,29%

01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 12,08%

01/06/20 - 30/06/20 => 2.8417 x 12,84%

01/07/20 - 31/07/20 => 2.9179 x 12,92%

01/08/20 - 31/08/20 => 2.9140 x 12,91%

01/09/20 - 30/09/20 => 2.9323 x 12,93%

01/10/20 - 31/10/20 => 2.9814 x 12,98%

01/11/20 - 30/11/20 => 3.2013 x 13,20%

01/12/20 - 31/12/20 => 3.3809 x 13,38%

01/01/21 - 31/01/21 => 3.3706 x 13,37%

01/02/21 - 28/02/21 => 3.3604 x 13,36%

01/03/21 - 31/03/21 => 3.3565 x 13,36%

01/04/21 - 30/04/21 => 3.3623 x 13,36%

01/05/21 - 31/05/21 => 3.3630 x 13,36%

01/06/21 - 30/06/21 => 3.3620 x 13,36%

01/07/21 - 31/07/21 => 3.3644 x 13,36%

01/08/21 - 31/08/21 => 3.3682 x 13,37%

01/09/21 - 30/09/21 => 3.3672 x 13,37%

01/10/21 - 31/10/21 => 3.3684 x 13,37%

01/11/21 - 30/11/21 => 3.3694 x 13,37%

01/12/21 - 31/12/21 => 3.3698 x 13,37%

01/01/22 - 31/01/22 => 3.5628 x 13,56%

01/02/22 - 28/02/22 => 3.7394 x 13,74%

01/03/22 - 31/03/22 => 3.9472 x 13,95%

01/04/22 - 30/04/22 => 4.1873 x 14,19%

01/05/22 - 31/05/22 => 4.4446 x 14,44%

01/06/22 - 30/06/22 => 4.6156 x 14,62%

01/07/22 - 31/07/22 => 4.8515 x 14,85%

01/08/22 - 31/08/22 => 5.6178 x 15,62%

01/09/22 - 30/09/22 => 6.4074 x 16,41%

01/10/22 - 31/10/22 => 6.5881 x 16,59%

01/11/22 - 30/11/22 => 6.7901 x 16,79%

01/12/22 - 31/12/22 => 6.8157 x 16,82%

01/01/23 - 31/01/23 => 6.7842 x 16,78%

01/02/23 - 28/02/23 => 6.8838 x 16,88%

01/03/23 - 31/03/23 => 6.9045 x 16,90%

01/04/23 - 30/04/23 => 7.1823 x 17,18%

01/05/23 - 31/05/23 => 8.1857 x 18,19%

01/06/23 - 30/06/23 => 9.1645 x 19,16%

01/07/23 - 31/07/23 => 9.1421 x 19,14%

01/08/23 - 31/08/23 => 9.7419 x 19,74%

01/09/23 - 30/09/23 => 11.1719 x 111,17%

01/10/23 - 31/10/23 => 11.3572 x 111,36%

01/11/23 - 30/11/23 => 12.6790 x 112,68%

01/12/23 - 31/12/23 => 12.4588 x 112,46%

01/01/24 - 31/01/24 => 10.7798 x 110,78%

01/02/24 - 29/02/24 => 10.7288 x 110,73%

01/03/24 - 31/03/24 => 9.2160 x 19,22%

01/04/24 - 30/04/24 => 6.6161 x 16,62%

01/05/24 - 31/05/24 => 4.0825 x 14,08%

01/06/24 - 30/06/24 => 3.2589 x 13,26%

01/07/24 - 31/07/24 => 3.6840 x 13,68%

01/08/24 - 31/08/24 => 3.7835 x 13,78%

TOTAL389,98%

RESULTADOS

Importe original:\$ 12.500,00

Porcentaje de actualización:389,98 %

Intereses acumulados:\$ 48.746,95

Importe actualizado:\$ 61.246,95

En razón de lo expuesto, corresponde determinar de oficio que el crédito a favor del perito Dr. Juan Carlos Persequino por honorarios impagos, asciende al 31/8/2024 a la suma total de \$61.246,95 (\$12.500 de honorarios y \$48.746,95 de intereses).

III. En atención al resultado al que se arriba, y teniendo presente que el motivo por el cual se rechazó el pedido de reintegro de gastos no fue el esgrimido por el SIPROSA en su impugnación; que éste último no se opuso expresamente al pedido de actualización de los honorarios, y que se declara de abstracto pronunciamiento el pedido de adicionar IVA, se estima justo y equitativo que las costas de la presente incidencia sean repartidas por en el orden causado (art. 61.1 del CPCyC, de aplicación al caso por remisión del art. 89 del CPA).

La regulación de honorarios a los profesionales intervinientes se reserva para su ulterior oportunidad.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR parcialmente a la impugnación de planilla deducida el 25/6/2024 por el SIPROSA. En consecuencia, RECHAZAR, por las razones consideradas, la planilla de reintegro de gastos del juicio presentada en fecha 11/6/2024 por el perito médico Dr. Juan Carlos Persequino.

II. DECLARAR, por ahora, de abstracto pronunciamiento el pedido de adicionar a los honorarios el importe correspondiente al IVA, formulado por el perito Persequino en su presentación de fecha 11/6/2024.

III. DETERMINAR de oficio que el crédito a favor del perito Dr. Juan Carlos Persequino por honorarios impagos asciende al 31/8/2024 a la suma total de \$61.246,95 (\$12.500 de honorarios y \$48.746,95 de intereses).

IV. COSTAS, como se consideran.

V. RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

ANA MARÍA JOSÉ NAZUR MARÍA FELICITAS MASAGUER

Actuación firmada en fecha 25/10/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5310d480-914d-11ef-96b9-a712f99150fe>